



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2021

Materia: Nulidad

SECCION7

Demandante: D. DAVID REYERO _____ Y

Dña. NOELIA

PROCURADOR D.

Demandado: CAIXABANK S.A

PROCURADOR Dña. _____

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

SENTENCIA N° 420/2023

En Madrid a trece de octubre de dos mil veintitrés.

Ilma. _____ Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia n° _____ de los de Madrid, habiendo visto los autos de Juicio Ordinario seguido en este Juzgado con el n° _____ '21 a instancia de D. DAVID _____ y DOÑA NOELIA _____ representados por el procurador D. J. _____ bajo la dirección letrada de D. Juan Madrigal Bormass, contra CAIXABANK SA representada por la Procuradora Dª _____ bajo la dirección letrada de D. _____ y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y declarada en rebeldía, en ejercicio de la acción de nulidad contractual y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El procurador Sr _____ a en nombre y representación de sus mandantes interpuso demanda de juicio ordinario contra los citados demandados en ejercicio de la acción de nulidad contractual, en base a los hechos, fundamentos jurídicos y suplico que constan en su escrito, considerándose reproducidos en la presente.

SEGUNDO. - Por Decreto de fecha 12 de enero de 2022, se admitió a trámite la demanda emplazando al demandado para su contestación.

r
f
e
t
f
c



La autenticidad de este documento se puede mediante el siguiente código seguro de verificación

disfrutados, partiendo de la atribución de una relación contractual de 50 años, que es la máxima prevista por la ley ".

En virtud de la anterior jurisprudencia, resulta procedente estimar la pretensión condenando a las partes demandadas, de modo solidario, al pago de 11.572,16 euros, ya que dicho contrato tendría que terminarse en el año 2058, quedando todavía 25 años hasta su finalización, más el interés legal de dicha cantidad devengado desde la fecha de la interpelación judicial hasta el completo pago, artº 1108 y 1109 del CC, más en su caso, los intereses previstos en el *artículo 576 de la LECiv* .

SEXTO. - Con imposición de costas a la parte demandada al estimarse íntegramente la demanda y no apreciarse méritos que indiquen su no imposición, artº 394 LEC.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancia de D. DAVID y DOÑA NOELIA representados por el procurador D. _____ contra CAIXABANK SA representada por la Procuradora Dª _____ y contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL y declarada en rebeldía:

1.- Debo declarar y declaro nulo el contrato de compraventa de aprovechamiento por turnos suscrito por los demandantes con Europlayas Hoteles y Resorts SL el día 3 de febrero de 2008.

2.- Se declara la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo concertados respectivamente con las entidades demandadas

2.- Debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar solidariamente a la parte demandante la cantidad de 11.572,16 euros (once mil quinientos setenta y dos euros con dieciséis centimos) y a los intereses legales desde el día de la interposición de la demanda.

Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación en la forma y requisitos establecidos en el artº 458 LEC.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignado dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Sucursal _____, con el número de cuer _____ y consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

